

NIG:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº C/ PRINCESA 3, MADRID.

AUTOS- /2.015

SENTENCIA NUMERO /16

EN NOMBRE DEL REY

En Madrid a diez de marzo de dos mil dieciséis

VISTOS por la Ilustrísima Sra. DOÑA

Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº de los de Madrid los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL siendo partes en los mismos, de una como demandante Dª representada por el Letrado D. Vicente Javier Saiz Marco y de otra, como demandados el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representados por la Letrada Dª

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 9 de julio de 2.015 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor en reclamación por SEGURIDAD SOCIAL

SEGUNDO.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 10 de enero de 2.017, suspendiéndose de oficio a fin de adelantar la fecha del señalamiento dada la materia y fijándose nuevamente para el 3 de marzo de 2.016.





TERCERO.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D^a nacida el de de de se encuentra afiliada al régimen General de la Seguridad social, siendo su profesión habitual al de Administrativo y su base reguladora 595,31 €

SEGUNDO.- Tras dictamen del EVI de 25 de marzo de 2.015, por resolución de 1 de abril de 2.015 se deniega la prestación solicitada, contra dicha resolución se interpone reclamación previa que es desestimada.

TERCERO.- La actora presenta: Neurosis obsesiva y agorafobia de larga evolución con ataques de pánico. Presenta temor a salir sola a la calle debiendo estar acompañada por alguien. Previamente parálisis de una cuerda vocal y parálisis del 6º par ojo izquierdo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución administrativa por entender que el conjunto de sus lesiones y secuelas le incapacitan para cualquier actividad laboral, y de forma subsidiaria, para todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual (artículo 137 de la LGSS vigente en el momento de dictarse la resolución).

A la vista de la prueba practicada y en especial del dictamen del EVI y del informe médico de síntesis han quedado acreditadas las lesiones y secuelas que se especifican en el hecho probado tercero.





La actora, de profesión administrativa, presenta como enfermedad más grave de su cuadro, una neurosis obsesiva y agorafobia de larga evolución. Junto con estas dolencias también tiene una cuerda vocal paralizada y parálisis en el 6º para del ojo izquierdo, sin que ninguna de estas últimas le haya impedido llevar a cabo su trabajo habitual.

Como consecuencia de su neurosis obsesiva y de su agorafobia, la demandante se encuentra incapacitada para estar sola, lo que incluye por der salir sola de su casa.

Resulta evidente que, salvo para trabajos muy puntuales que puedan desarrollarse en el propio domicilio, cualquier actividad laboral exige el tener que desplazarse al centro de trabajo. Es en este desplazamiento en el que se manifiesta la incapacidad de la demandante para afrontarlo siendo imposible que pueda trabajar al no poder acceder a su puesto de trabajo.

En la prueba pericial practicada a instancias de la parte actora se puso de relieve que en alguna etapa de su vida algún miembro de su familia la acompañaba al trabajo, pero no deja de ser una ayuda excepcional que no afecta a su capacidad – en este caso incapacidad- para llevar a cabo una actividad productiva.

En atención a lo expuesto procede estimar la petición principal de la demanda.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 191 de la LRJS contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Da

contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar a la actora afecta de una invalidez en el grado de incapacidad permanente





ABSOLUTA para cualquier trabajo, con derecho a percibir una prestación del 100% de su base reguladora más mejoras y revalorizaciones con efectos de 26 de marzo de 2.015, condenado a la parte demandada a hacerla efectiva.

Notifiquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular RECURSO DE SUPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300 EUROS en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el BANCO aciendo constar en el ingreso: concepto nº de autos (cifras), año.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez DOÑA que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.

2015